

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 13'50 pesetas  
Seis meses..... 7'50  
Tres id..... 4'50

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50  
Tres id..... 10

Pago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 28 de octubre último, número 301, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Obras de Públicas.

### Obras públicas por administración o contrata.

«El evidente perjuicio que lleva consigo la paralización de las obras públicas, ya por la falta de rendimiento y también por la perturbación que puede ocasionar en relación con el desarrollo de otros planes, obliga a dictar una disposición que trate de evitarlo, impidiendo que por incidencias en la construcción se queden paralizadas en algunos casos mientras no se diriman enojosas cuestiones, ajenas, la mayor parte de las veces, a la finalidad de la obra.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

### DISPONGO:

Artículo primero. No podrá suspenderse la ejecución de ninguna obra pública que se ejecute por administración o por contrata ni disminuir el ritmo de su normal desarrollo sin autorización motivada del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo segundo. Las contrataciones de obras públicas en que éstas se ejecuten con actividad insuficiente para que en cada período de seis meses se efectúe la obra que proporcionalmente corresponda, según la consignación anual o al plazo fijado para su total termi-

nación, o las que estén suspendidas por cualquier causa durante más de dos meses, una vez oido el contratista, en término de quince días, y previos los asesoramientos que se estimen convenientes, serán rescindidas con pérdida de fianza, por aplicación del artículo cincuenta y cinco del vigente Pliego de Condiciones Generales para la contratación de obras públicas, y la Administración ejercerá las acciones que procedan en defensa de sus intereses y derechos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 13 de noviembre de 1939.  
—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,  
P. A., EL SECRETARIO DEL GOBIERNO,  
**Salvador Raboso.**

El Alcalde de Nidágula, con fecha 14 del actual, me comunica que del pueblo de Terradillos de Sedano, de aquel distrito, desapareció el 11 del corriente, una vaca parda anegrada, de cinco años, herrada de las extremidades anteriores, con dos letras en un cuerno hechas a fuego y esquilada la cabeza.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que quien sepa su paradero, lo comunique a la Alcaldía de dicho pueblo de Nidágula.

Burgos 17 de noviembre de 1939.  
—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,  
**Antonio Almagro.**

## Diputación Provincial

### COMISIÓN GESTORA

### Carreteras.—Acopios.

Transcurrido el plazo fijado en el B. O. de la provincia, correspondiente al día 10 del actual, sin que durante el mismo se haya producido reclamación alguna contra el acuerdo de la Comisión Gestora de 8 del mismo mes, de que se lleven a cabo por el sistema de subasta los acopios de piedra para la conservación, durante el ejercicio actual, del firme de la carretera provincial de Roa a Burgos, Sección de Roa al límite de la provincia por Villafruela; haciendo uso de la facultad concedida a esta Presidencia, he dispuesto señalar el día 9 de diciembre próximo y su hora de las doce, para la celebración de dicha subasta, cuyo acto tendrá lugar en el Salón de Actos del Palacio de la Excm. Diputación Provincial, la que se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, y con sujeción a las normas fijadas en el Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, aplicable a los provinciales, de 2 de julio de 1924, hallándose de manifiesto en la Secretaría de expresada Corporación, Negociado de Carreteras, los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, aprobadas por dicha Comisión Gestora, consignándose a continuación los datos esenciales.

Presupuesto de contrata, pesetas 35 231'40.

Fianza provisional, 1.761'60.

Fianza definitiva, el doble de la provisional.

Plazo para la presentación de proposiciones.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas y acompañadas del resguardo de de-

pósito provisional y de la cédula personal del licitador, podrán presentarse en el Negociado de Carreteras de esta Diputación, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia hasta el anterior al señalado para la subasta, durante las horas de diez a trece.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

### Modelo

D. F. de T. y T., vecino de... provisto de cédula personal corriente, enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia, correspondiente al día... de... del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra con destino a la conservación, durante el ejercicio actual, del firme de la carretera provincial de Roa a Burgos, sección de Roa al límite de la provincia por Villafruela, se compromete a ejecutar dichos acopios con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas (en letra).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, serán las que a continuación se consignan y que son las señaladas por la Junta creada por Real orden de 6 de abril de 1929, para esta provincia, fuera de la capital, a saber:

Peón, 4'40 pesetas.

Pinche, 2'00.

Barrenero, 5'60.

Machacador, 6'00.

Carrero con carro de dos caballerías, 17'00.

Carrero con carro de una caballería, 10'00.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 17 de noviembre de 1939.  
—Año de la Victoria.—El Presidente, Ricardo D. Oyuelos.

# SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de octubre de 1939.—Año de la Victoria

## Resumen de ex-combatientes y cuantía de los subsidios

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Número de orden	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario Pesetas	Importe mensual de los adicionales aprobados Pesetas	Importe mensual de la Cámara Pesetas	TOTAL IMPORTE Pesetas
1	Abajas	»	»	»	»	»	»	»	»
2	Acedillo	»	»	»	»	»	»	»	»
3	Adrada de Haza	21	»	»	21	1770	»	»	1770
4	Aforados de Moneo	4	»	»	4	360	»	»	360
5	Agés	4	1	»	5	360	90	»	450
6	Aguas Cándidas	16	»	»	16	1440	»	»	1440
7	Aguilar de Bureba	»	»	»	»	»	»	»	»
8	Aguilera (La)	2	4	»	6	240	360	»	600
9	Albillos	4	»	»	4	420	»	»	420
10	Alcocero de Mola	»	»	»	»	»	»	»	»
11	Alfoz de Bricia	9	»	»	9	765	»	»	765
12	Alfoz de Santa Gadea	3	»	»	3	270	»	»	270
13	Altable	»	»	»	»	»	»	»	»
14	Altos (Los)	»	»	»	»	»	»	»	»
15	Amaya	6	»	»	6	600	»	»	600
16	Ameyugo	1	»	»	1	90	»	»	90
17	Anguix	3	»	»	3	270	»	»	270
18	Aranda de Duero	45	19	»	64	4530	1800	»	6330
19	Arandilla	1	»	»	1	150	»	»	150
20	Arauzo de Miel	14	»	»	14	1260	»	»	1260
21	Arauzo de Salce	»	»	»	»	»	»	»	»
22	Arauzo de Torre	»	»	»	»	»	»	»	»
23	Arcos	3	»	»	3	360	»	»	360
24	Arenillas de Rio-Pisuerga	3	»	»	3	300	»	»	300
25	Arenillas de Villadiego	10	»	»	10	795	»	»	795
26	Arija	»	»	»	»	»	»	»	»
27	Arlanzón	»	»	»	»	»	»	»	»
28	Arraya de Oca	»	»	»	»	»	»	»	»
29	Arroyal	»	1	»	1	»	69	»	69
30	Atapuerca	»	»	»	»	»	»	»	»
31	Ausines (Los)	1	»	»	1	120	»	»	120
32	Avellanosa del Páramo	2	»	»	2	180	»	»	180
33	Avellanosa de Muñó	1	»	»	1	90	»	»	90
34	Ayuelas	1	»	»	1	120	»	»	120
35	Bahabón de Esgueva	5	»	»	5	460	»	»	460
36	Balbases (Los)	5	6	»	11	450	540	»	990
37	Baños de Valdearados	12	»	»	12	1080	»	»	1080
38	Bañuelos de Bureba	»	15	»	15	»	1440	»	1440
39	Barbadillo de Herreros	1	»	»	1	150	»	»	150
40	Barbadillo del Mercado	2	»	»	2	180	»	»	180
41	Barbadillo del Pez	1	»	»	1	90	»	»	90
42	Barcina de los Montes	»	»	»	»	»	»	»	»
43	Barrio de Muñó	1	»	»	1	90	»	»	90
44	Barrio de San Felices	4	»	»	4	300	»	»	300
45	Barrios de Bureba (Los)	»	»	»	»	»	»	»	»
46	Barrios de Colina	»	»	»	»	»	»	»	»
47	Barrios de Villadiego	»	»	»	»	»	»	»	»
48	Basconcillos del Tozo	27	»	»	27	2430	»	»	2430
49	Bascuñana	»	»	»	»	»	»	»	»
50	Belbimbre	»	»	»	»	»	»	»	»
51	Belorado	19	2	»	21	1755	270	»	2025
52	Bentrea	1	»	»	1	90	»	»	90
53	Berberana	22	»	»	22	2100	»	»	2100
54	Berlangas de Roa	»	»	»	»	»	»	»	»
55	Berzosa de Bureba	1	»	»	1	90	»	»	90
56	Boada de Roa	2	»	»	2	180	»	»	180
57	Bozoo	3	»	»	3	270	»	»	270
58	Brazacorta	»	»	»	»	»	»	»	»
59	Briviesca	10	»	»	10	990	»	»	990
60	Bugedo	7	»	»	7	630	»	»	630
61	Buniel	»	»	»	»	»	»	»	»
62	Burgos	137	6	»	143	16305	540	»	16845
63	Busto de Bureba	1	1	»	2	165	60	»	225
64	Cabañes de Esgueva	6	»	»	6	540	»	»	540
65	Cabezón de la Sierra	2	»	»	2	180	»	»	180
66	Cabia	»	»	»	»	»	»	»	»
67	Caleruega	1	»	»	1	90	»	»	90
68	Cameno	»	»	»	»	»	»	»	»
69	Campillo de Aranda	10	»	»	10	960	»	»	960
70	Campolara	»	»	»	»	»	»	»	»
71	Canicosa de la Sierra	7	»	»	7	630	»	»	630
72	Cantabrana	»	»	»	»	»	»	»	»
73	Cañizar de Amaya	»	»	»	»	»	»	»	»
74	Cañizar de los Ajos	5	»	»	5	390	»	»	390





1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Número de orden	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario Pesetas	Importe mensual de los adicionales aprobados Pesetas	Importe mensual de la Cámara Pesetas	TOTAL IMPORTE Pesetas
251	Padilla de Abajo	4	»	»	4	360	»	»	360
252	Padilla de Arriba	6	»	»	6	540	»	»	540
253	Padrones de Bureba	6	»	»	6	540	»	»	540
254	Palacios de Benaver	4	»	»	4	360	»	»	360
255	Palacios de la Sierra	7	»	»	7	630	»	»	630
256	Palacios de Riopisuerga	»	»	»	»	»	»	»	»
257	Palazuelos de la Sierra	»	»	»	»	»	»	»	»
258	Palazuelos de Muñó	»	»	»	»	»	»	»	»
259	Pampliega	27	»	»	27	2430	»	»	2430
260	Pancorvo	7	»	»	7	720	»	»	720
261	Páramo del Arroyo	6	»	»	6	540	»	»	540
262	Pardilla	6	»	»	6	402	»	»	402
263	Parte de Bureba (La)	»	»	»	»	»	»	»	»
264	Partido Sierra en Tobalina	10	»	»	10	900	»	»	900
265	Pedrosa de Duero	»	»	»	»	»	»	»	»
266	Pedrosa del Páramo	6	2	»	8	570	168	»	738
267	Pedrosa del Príncipe	3	»	»	3	330	»	»	330
268	Pedrosa de Río Urbel	2	»	»	2	180	»	»	180
269	Peñalba de Castro	»	»	»	»	»	»	»	»
270	Peñaranda de Duero	65	»	»	65	5490	»	»	5490
271	Peral de Arlanza	»	»	»	»	»	»	»	»
272	Pesquera de Ebro	4	»	»	4	480	»	»	480
273	Piedra (La)	»	»	»	»	»	»	»	»
274	Piernigas	»	»	»	»	»	»	»	»
275	Pineda de la Sierra	»	»	»	»	»	»	»	»
276	Pineda-Trasmonte	1	»	»	1	105	»	»	105
277	Pinilla de los Barruecos	»	»	»	»	»	»	»	»
278	Pinilla de los Moros	»	»	»	»	»	»	»	»
279	Pinilla Trasmonte	11	»	»	11	900	»	»	900
280	Pino de Bureba	»	»	»	»	»	»	»	»
281	Poza de Sal	12	»	»	12	1275	»	»	1275
282	Prádanos de Bureba	»	»	»	»	»	»	»	»
283	Pradoluengo	1	»	»	1	90	»	»	90
284	Presencio	»	»	»	»	»	»	»	»
285	Puebla de Arganzón (La)	»	»	»	»	»	»	»	»
286	Puentedura	2	»	»	2	180	»	»	180
287	Puras de Villafranca	2	»	»	2	180	»	»	180
288	Quemada	5	»	»	5	450	»	»	450
289	Quintanabureba	»	»	»	»	»	»	»	»
290	Quintana del Pidio	1	»	»	1	150	»	»	150
291	Quintanadueñas	3	»	»	3	270	»	»	270
292	Quintanaélez	»	»	»	»	»	»	»	»
293	Quintanalara	1	»	»	1	105	»	»	105
294	Quintanaloma	»	»	»	»	»	»	»	»
295	Quintanalaranco	»	»	»	»	»	»	»	»
296	Quintanamánvirgo	»	»	»	»	»	»	»	»
297	Quintanaortuño	3	»	»	3	270	»	»	270
298	Quintanapallá	»	»	»	»	»	»	»	»
299	Quintanar de la Sierra	1	»	»	1	180	»	»	180
300	Quintanaraya	»	»	»	»	»	»	»	»
301	Quintanarraz	»	»	»	»	»	»	»	»
302	Quintanavides	3	»	»	3	270	»	»	270
303	Quintanillabón	3	»	»	3	270	»	»	270
304	Quintanilla del Agua	1	»	»	1	90	»	»	90
305	Quintanilla de la Mata	6	»	»	6	447	»	»	447
306	Quintanilla del Coco	»	»	»	»	»	»	»	»
307	Quintanilla-Pedro Abarca	1	»	»	1	90	»	»	90
308	Quintanillas (Las)	19	»	»	19	1530	»	»	1530
309	Quintanilla-San García	25	»	»	25	2370	»	»	2370
310	Quintanilla-Sobresierra	»	»	»	»	»	»	»	»
311	Quintanilla-Somunó	1	»	»	1	120	»	»	120
312	Quintanilla Vivar	3	»	»	3	270	»	»	270
313	Rabanera del Pinar	»	»	»	»	»	»	»	»
314	Rábanos	31	»	»	31	2790	»	»	2790
315	Rabé de las Calzadas	»	»	»	»	»	»	»	»
316	Rebolledas (Las)	2	2	»	4	180	150	»	330
317	Rebolledo de la Torre	2	6	»	8	195	540	»	735
318	Redecilla del Camino	1	»	»	1	90	»	»	90
319	Redecilla del Campo	20	»	»	20	2220	»	»	2220
320	Regumiel de la Sierra	»	»	»	»	»	»	»	»
321	Reinoso	1	»	»	1	90	»	»	90
322	Renuncio	»	»	»	»	»	»	»	»
323	Refuerta	»	»	»	»	»	»	»	»
324	Revilla (La)	16	»	»	16	1500	»	»	1500
325	Revilla-Cabriada	5	»	»	5	450	»	»	450
326	Revilla del Campo	»	»	»	»	»	»	»	»
327	Revillarruz	6	»	»	6	540	»	»	540
328	Revilla Vallegera	»	»	»	»	»	»	»	»
329	Rezmondo	3	»	»	3	270	»	»	270
330	Riocavado de la Sierra	3	1	»	4	360	120	»	480
331	Riocerezo	12	»	»	12	1080	»	»	1080
332	Rioseras	»	»	»	»	»	»	»	»
333	Roa	48	»	»	48	3894	»	»	3894
334	Robredo-Temiño	»	»	»	»	»	»	»	»
335	Rojas	»	»	»	»	»	»	»	»
336	Ros	»	5	»	5	»	450	»	450
337	Royuela de Riofranco	8	»	»	8	705	»	»	705
338	Rubena	1	»	»	1	90	»	»	90



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Número de orden	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario Pesetas	Importe mensual de los adicionales aprobados Pesetas	Importe mensual de la Cámara Pesetas	TOTAL IMPORTE Pesetas
427	Valle de Valdebezana	1	»	»	1	90	»	»	90
428	Valle de Valdelaguna	»	1	»	1	»	90	»	90
429	Valle de Valdelucio	10	»	»	10	1095	»	»	1095
430	Valle de Zamanzas	2	»	»	2	120	»	»	120
431	Vallejera	1	»	»	1	90	»	»	90
432	Valles de Palenzuela	»	»	»	»	»	»	»	»
433	Valluércanes	»	»	»	»	»	»	»	»
434	Vesgas (Las)	»	»	»	»	»	»	»	»
435	Vid (La)	6	»	»	6	540	»	»	540
436	Vid de Bureba (La)	2	»	»	2	120	»	»	120
437	Vileña	1	»	»	1	90	»	»	90
438	Vitoria de Rioja	»	»	»	»	»	»	»	»
439	Vilviestre del Pinar	8	»	»	8	600	»	»	600
440	Vilviestre de Muñó	»	»	»	»	»	»	»	»
441	Villadiego	9	6	»	15	1020	2415	»	3435
442	Villaescusa de Roa	1	»	»	1	90	»	»	90
443	Villaescusa la Sombria	»	»	»	»	»	»	»	»
444	Villaespasa	»	»	»	»	»	»	»	»
445	Villafranca Montes de Oca	52	»	»	52	4440	»	»	4440
446	Villafria de Burgos	2	17	»	19	180	1215'50	»	1395'50
447	Villafruela	»	»	»	»	»	»	»	»
448	Villagalijo	15	»	»	15	1260	»	»	1260
449	Villagonzalo Pedernales	»	»	»	»	»	»	»	»
450	Villagutiérrez	»	»	»	»	»	»	»	»
451	Villañoz	»	2	»	2	»	180	»	180
452	Villalba de Duero	23	»	»	23	2070	»	»	2070
453	Villalbilla de Burgos	»	»	»	»	»	»	»	»
454	Villahizán de Treviño	3	»	»	3	270	»	»	270
455	Villalbilla de Gumiel	1	»	»	1	90	»	»	90
456	Villalbilla de Villadiego	»	»	»	»	»	»	»	»
457	Villaldemiro	2	»	»	2	195	»	»	195
458	Villalmanzo	26	»	»	26	2355	»	»	2355
459	Villamartin de Villadiego	3	»	»	3	270	»	»	270
460	Villamayor de los Montes	5	»	»	5	450	»	»	450
461	Villamayor de Treviño	2	»	»	2	180	»	»	180
462	Villambistia	1	»	»	1	90	»	»	90
463	Villamedianilla	1	»	»	1	90	»	»	90
464	Villamiel de la Sierra	»	»	»	»	»	»	»	»
465	Villangómez	16	1	»	17	1350	90	»	1440
466	Villanueva de Argaño	1	»	»	1	135	»	»	135
467	Villanueva de Carazo	»	»	»	»	»	»	»	»
468	Villanueva de Gumiel	6	»	»	6	600	»	»	600
469	Villanueva de Odra	3	»	»	3	315	»	»	315
470	Villanueva de Puerta	4	»	»	4	360	»	»	360
471	Villanueva de Río-Ubierna	1	»	»	1	135	»	»	135
472	Villanueva de Teba	»	»	»	»	»	»	»	»
473	Villaquirán de la Puebla	2	»	»	2	270	»	»	270
474	Villaquirán de los Infantes	1	»	»	1	90	»	»	90
475	Villarcayo	2	»	»	2	360	»	»	360
476	Villariego	2	»	»	2	210	»	»	210
477	Villarmentero	9	»	»	9	810	»	»	810
478	Villarmero	»	»	»	»	»	»	»	»
479	Villasandino	1	»	»	1	105	»	»	105
480	Villasidro	3	»	»	3	405	»	»	405
481	Villasilos	8	»	»	8	750	»	»	750
482	Villasur de Herreros	4	»	»	4	285	»	»	285
483	Villatueda	»	»	»	»	»	»	»	»
484	Villavedón	1	»	»	1	90	»	»	90
485	Villaverde del Monte	6	»	»	6	510	»	»	510
486	Villaverde Mogina	2	»	»	2	270	»	»	270
487	Villaverde Peñahorada	»	»	»	»	»	»	»	»
488	Villaveta	»	»	»	»	»	»	»	»
489	Villavieja de Muñó	»	»	»	»	»	»	»	»
490	Villayerno Morquillas	»	»	»	»	»	»	»	»
491	Villazopeque	8	»	»	8	990	»	»	990
492	Villegas	2	»	»	2	180	»	»	180
493	Villorajo	»	»	»	»	»	»	»	»
494	Villorobe	»	1	»	1	»	105	»	105
495	Villorucbo	»	»	»	»	»	»	»	»
496	Villovela de Esgueva	2	»	»	2	195	»	»	195
497	Villusto	»	»	»	»	»	»	»	»
498	Vizcainos	»	»	»	»	»	»	»	»
499	Yudego y Villandiego	3	2	»	5	510	180	»	690
500	Zael	»	»	»	»	»	»	»	»
501	Zalduendo	»	»	»	»	»	»	»	»
502	Zarzosa de Riopisuerga	»	»	»	»	»	»	»	»
503	Zazuar	4	»	»	4	360	»	»	360
504	Zumel	»	»	»	»	»	»	»	»
505	Zuñeda	»	»	»	»	»	»	»	»
	<b>Pueblos de la provincia de Madrid</b>								
506	Piñuecar	»	»	»	»	»	»	»	»
507	Prádena del Rincón	»	»	»	»	»	»	»	»
508	La Serna	6	»	»	6	765	»	»	765
509	Montejo de la Sierra	1	»	»	1	60	»	»	60

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Número de orden	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario Pesetas	Importe mensual de los adicionales aprobados Pesetas	Importe mensual de la Cámara Pesetas	TOTAL IMPORTE Pesetas
510	Braojos	»	»	»	»	»	»	»	»
511	Horcajuelo de la Sierra	»	»	»	»	»	»	»	»
512	Horcajo de la Sierra	»	»	»	»	»	»	»	»
513	Madarcos	»	»	»	»	»	»	»	»
	TOTAL.	2453	189	»	2642	230400'50	18864'50	»	249265

Don Pedro Guillén Martín, Jefe de Contabilidad de la Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente de Burgos,

Certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Burgos 19 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — Pedro Guillén. — El Secretario, Jesús Iglesias. — V.º B.º — El Jefe Provincial, José Francisco de Astor.

## JUNTA HARINO-PANADERA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

### Circular.

Como aclaración a las instrucciones publicadas para el cumplimiento del Decreto que regula el mercado harinero, hago pública la siguiente ampliación remitida por el Ilmo Sr. Director General de Agricultura:

A) En el caso de que el transporte de harina se efectúe por ferrocarril, el párrafo segundo del apartado *recepción de harinas* de dichas instrucciones se entenderá como sigue:

La mercancía *irá siempre consignada* a la Junta Harino-Panadera de destino; ahora bien, esta Junta, teniendo en cuenta el destino ulterior de cada remesa, ordenará a los diferentes fabricantes la estación del ferrocarril a que debe facturar sus harinas, y el orden en que deben ser enviadas a los distintos puntos de destino, considerándose *como falta grave la alteración del orden de envío señalado*. Después la Junta cederá a cada receptor el número de wagones que le corresponda mediante entrega de los talones de ferrocarril correspondientes, previa justificación del pago por estos receptores del importe de la harina y del canon de compensación fijado.

Cuando el transporte haya de ser efectuado por carretera se aplicará lo establecido en el párrafo segundo y lo mismo se hará en todos los casos cuando se trate de harinas especiales para confiterías y semolas.

B) Cuando las Juntas Harino-Panaderas de destino ordenen a alguna fábrica el envío de cierta cantidad de harina, como es muy difícil que el número total de wagones que corresponda a la autorización extendida sean facturados y salga en el mismo día de la fábrica de origen, resulta que dicha autorización modelo II, enviada por la Junta al fabricante correspondiente, no puede servir como guía de la mercancía por no corresponder el número de wagones autorizados a los que salen en realidad cada día; ni tampoco puede ser utilizado di-

cho documento por el fabricante remitente para efectuar el cobro de la mercancía hasta tanto que el número total de wagones consignados en la autorización ha sido facturado, pues hasta entonces el receptor no podrá firmar el recibí.

Con dificultades análogas se tropieza cuando los envíos de harina se efectúan por medio de camiones.

Para evitar estos inconvenientes, esta Dirección General, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Cuando el envío de la harina desde la fábrica a la Junta Harino-Panadera de destino, haya de efectuarse por ferrocarril, las autorizaciones modelo II, serán extendidas por wagones independientes, debiendo entregarse estas autorizaciones a los remitentes, a medida que vayan sirviendo los wagones pedidos.

2.º Cuando el transporte haya de ser efectuado por carretera mediante camiones, se extenderán las autorizaciones fraccionadas por una cantidad de harina cada una de ellas igual al peso que puedan cargar cada uno de los camiones que tenga preparados el adjudicatario para realizar el transporte. Si dicho adjudicatario desconoce en el momento en que se extiendan las autorizaciones el tipo del camión que habrá de emplear para el transporte, éstas le serán entregadas si así lo desea, fraccionadas en toneladas como máximo.

3.º La numeración de las autorizaciones fraccionadas se verificarán del modo siguiente: todas las extendidas dentro de cada mes a un mismo adjudicatario se distinguirán por una letra a continuación de la cual se escribirá un número que será el de orden de esta autorización fraccionada, dentro del total de las correspondientes a dicho adjudicatario.

C) El pago a los fabricantes de la harina exportada puede realizarse a elección de éstos en tres formas distintas: 1.º En metálico por las Juntas Harino-Panaderas de destino; 2.º En metálico por la Jefatura del S. N. del T. de la provincia de origen, y 3.º En trigo por la misma Jefatura provincial.

Condición indispensable para efectuar el pago es que los fabri-

cantes justifiquen el envío de la harina. Si el transporte se efectúa por ferrocarril la justificación se hará presentando el correspondiente talón de ferrocarril.

Si el transporte se realiza por carretera la autorización modelo II se extenderá por duplicado, el original se utilizará como guía de la mercancía y la copia servirá, una vez firmado en ella el recibí, para justificar la entrega de la mercancía.

El mecanismo para realizar los pagos se detalla a continuación:

### Pago en metálico por las Juntas Harino-Panaderas de destino.

Si el fabricante escoge esta forma de pago debe remitir directamente a dicha Junta los talones de ferrocarril de los wagones de harina remitidos o bien las autorizaciones modelo II con el recibí firmado, acompañando a estos documentos las correspondientes facturas en las que está autorizado por la Dirección general de Agricultura para cargar 0'50 pesetas por quintal métrico en concepto de gastos de giro, además del valor de los envases y gastos de cargo sobre wagón o camión. La Junta Harino-Panadera de destino, al recibo de estos documentos, girará al fabricante el importe total de la factura, descontando en los gastos los de giro realmente efectuados por aquélla, que quedarán a su favor.

### Pago en metálico o en trigo por el Servicio Nacional del Trigo.

Si el fabricante desea anticipar el cobro de sus facturas remitirá los documentos antes mencionados a la Jefatura del Servicio Nacional del Trigo de su provincia respectiva, indicando al mismo tiempo que desea cobrar en metálico o en trigo. En el primer caso la Jefatura efectuará el pago de la harina enviada, descontando del importe de la factura las 0'50 pesetas por quintal métrico cargadas en concepto de gastos de giro y remitirá seguidamente los talones de ferrocarril a la Junta Harino-Panadera de destino (con una diligencia puesta en ellos), la que girará a la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo de origen *el total de la factura* menos los gastos efectivos que ocasione la transferencia.

Si el fabricante desea cobrar el importe de su factura en su totalidad o parcialmente en trigo, recibirá el B-I correspondiente a la cantidad que deje de percibir en metálico. Este B-I será tramitado como si se tratara de una venta ordinaria.

### Contabilización de los pagos por el Servicio Nacional del Trigo.

La Jefatura provincial abrirá un libro de cuentas corrientes por provincias que se adeudará del importe de los pagos efectivos anticipados por ella y abonará de los reembolsos efectivos hechos por la Junta, con abono y cargo, respectivamente, a la cuenta «Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo».

La diferencia que resulte en el Auxiliar entre las cantidades adeudadas y acreditadas se saldará en fin de ejercicio por anotación que diga: «Beneficio obtenido». En los estados mensuales modelo AC-3 i y AC-5-j y notas diarias AC-4 h se crea un concepto titulado: «Juntas Harino-Panaderas».

En cuanto al pago en especie por el Servicio Nacional del Trigo, la contabilización se ajustará a lo que es norma para las operaciones de venta ordinarias.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid 11 de noviembre de 1939. Año de la Victoria. — El Director general de Agricultura - Delegado del Servicio Nacional del Trigo, Manuel de Goitia. — El Interventor general, Enrique Esteban.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados y su más exacto cumplimiento.

Burgos 15 de noviembre de 1939. Año de la Victoria. — El Ingeniero Presidente, Eufemio Olmedo.

## Anuncios particulares

### JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO  
Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA  
Consultas de 11 a 12 y de 3 a 5  
Calera 13, 3.º — Teléfono 1372

4-8